



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada de las Águilas, número 1681 (mil seiscientos ochenta y uno), colonia Lomas de Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/14

2.- En fecha seis de julio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A





***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/14

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

El personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORÁNDOLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y CON EL VISITADO, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR, PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE OBJETIVO DE LA VISITA Y EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE FUI ATENDIDA POR [REDACTED] EN CARACTER DE ENCARGADA AL MOMENTO DE LA PRESENTE, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA NARANJA CON BARROTES TUBULARES DE DIFERENTES COLORES CON ACCESO PRINCIPAL DE HERRERIA GRIS Y ACCESO VEHICULAR DE REJA METALICA TUBULAR COLOR ROJO, CON UN LETRERO DENOMINATIVO DE COLEGIO SELTIK "CONSTRUYENDO LO MEJOR DE NOSOTROS", AL INTERIOR APRECIO TRES CUERPOS CONSTRUCTIVOS EN TABIQUE ROJO TECHO A DOS AGUAS CONECTADOS POR TECHUMBRE DE ESTRUCTURA METÁLICA CON LÁMINAS DE ACRÍLICO EN ELLOS APRECIO AREA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AREA DE SALONES DE ESTUDIO DONDE AL MOMENTO MENORES DE EDAD TOMAN CLASES EDUCATIVAS HASTA EL GRADO DE QUINTO AÑO DE PRIMARIA, ASIMISMO SE ADVIERTE UNA ALBERCA OCUPADA POR PERSONAS MAYORES DE EDAD, AREA DE BIBLIOTECA, SALON DE CANTO, SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS, REGADERAS CON VESTIDORES Y AREA LIBRE CON JUEGOS PARA NIÑOS TALES COMO RESBALADILLAS Y COLUMPIOS, DE IGUAL MANERA EN EL INMUEBLE EXISTE UN CUARTO CUERPO CONSTRUCTIVO DE FACHADA BLANCA DE PLANTA BAJA, UN NIVEL Y UN CUARTO DE SERVICIO EN SEGUNDO NIVEL QUE EXHIBE EN LA ENTRADA DEL MISMO LA DENOMINACIÓN "COMUNIDAD DOWN A.C.", EN EL CUAL OBSERVO OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SALONES DE MANUALIDADES, MÚSICA, CLASE DE PANADERIA Y ENCUADERNACION DONDE SE IMPARTEN CLASES ESPECIALES PARA NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTROS, SE ADVIERTE UN ÁREA LIBRE DE ESTACIONAMIENTO, CON RESPECTO DEL ALCANCE DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE EDUCACIÓN PRIVADA DE NIÑOS DE PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTROS, 2.- LAS MEDICIONES DEL INMUEBLE SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS B) SUPERFICIE UTILIZADA ES DE NUEVE MIL SETECIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS D) ALTURA DEL INMUEBLE ES DE NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; A.- DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE B.- NO EXHIBE DOCUMENTO.

3/14

De la descripción anterior realizada por el personal especializado en funciones de verificación, se hace evidente que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, son de **"EDUCACIÓN PRIVADA DE NIÑOS DE PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTROS"**, mismos que por su propia naturaleza se homologan a los de **"ESCUELA PRIMARIA Y ESCUELA PARA NIÑOS ATÍPICOS"**, actividades que se desarrollan en una superficie ocupada por uso de 9,701.94 m² (nueve mil setecientos uno punto noventa y cuatro metros cuadrados), misma que se determinó utilizando teodolito laser digital marca Bosch GLM 150, ello es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó tres cuerpos constructivos en tabique rojo, área de oficinas administrativas, área de salones de estudio, alberca, área de biblioteca, salón de canto, sanitarios, regaderas con



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina R. M. 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

vestidores, área de juegos para niños, cuarto de servicio, salones de manualidades, clases de panadería y encuadernación donde se imparten clases especiales para niños con síndrome de down y otros y área de estacionamiento, entre otros, aunado a que señaló que los usos de suelo observados son de **"EDUCACIÓN PRIVADA DE NIÑOS DE PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS CON SINDROME DE DOWN Y OTROS"**, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes datos:

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO expedido por SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, con vigencia de UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 125 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, FOLIO 32191-181VAAN12 PARA EL USO DE JARDÍN DE NIÑOS, ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS TÉCNICAS, PREPARATORIAS, ESCUELAS PARA NIÑOS ATÍPICOS EXPEDIDO PARA EL DOMICILIO DE MERITO.

Por lo que respecta a dicha documental, no obstante de que fue presentada en copia simple al momento de la visita de verificación, la misma que resulta idónea para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, consistente en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 32191-181VAAN12, de fecha de expedición tres de octubre de dos mil doce, relativo al inmueble visitado, mismo que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez y contenido en dicha página, en este caso con el número de folio 32191-181VAAN12, año dos mil doce, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina Ruiz 152 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.-----

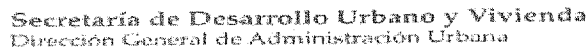
6/14

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017



2012

FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 DE OCTUBRE DE 2012

FOLIO N°
32191-101VAA

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 316 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)

CALZADA DE LAS ÁGUILAS

1581

Log On

Marginalia

4-52402

LOMAS DE GUADALUPE

Colors

Potlatch

01720

ALVARO OBREGÓN

Design choices

Designación: **USO DEL SUELO CLASIFICADO: JARDINES DE NIÑOS, ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS TÉCNICAS, PREPARATORIAS, ESCUELAS PARA NIÑOS ATÍPICOS.**

[illegible][illegible]

En el presente trabajo se describen los antecedentes y el desarrollo de las actividades de investigación y desarrollo en el área de la Ingeniería de Software en la Universidad de Chile, así como los resultados obtenidos en el área de la Ingeniería de Software en la Universidad de Chile, así como los resultados obtenidos en el área de la Ingeniería de Software en la Universidad de Chile.

[illegible]

NORMAS PARTICULARES

[illegible]

En consecuencia, la Ley de Aguas establece que las **AGUAS SUBTERRÁNEAS** deberán gestionarse según la **Constitución Nacional** del país y de acuerdo con la **política nacional** que establezca el Poder Ejecutivo, conforme al artículo 3° inciso c) y artículo 140 de la **Constitución** del Perú, en concordancia con la **Ley de Aguas** Nacional.

[illegible][illegible][illegible]

TERCERA. PREPARATORIA, ESPECIAL PARA AMBOS SEXOS, EN EL TOTAL DEL PRIMER PUNTO DE LA ESQUINADADA DELA
PRIMER PUNTO LOS SEÑORALES QUE LE OTORGAN LA APLICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL COMPLETAMIENTO IDEAL. NO DE AFECTACIÓN PARTICIPATIVA, DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE
TERCERA GENERAL.

[illegible]

ÁREAS DE ACTUACIÓN

El presente documento tiene como finalidad proporcionar información sobre las áreas de actuación de la Unidad de Gestión de la Calidad, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NORMAS GENERALES DE ORIENTACIÓN

Este documento establece las normas generales de orientación para la gestión de la Unidad de Gestión de la Calidad, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

AREAS DE ATENÇÃO: ACORDA 12. Representa o conteúdo do processo de ensino

[illegible]

151. A. I. Ibragimov, *Uchenye Zapiski Kazanskogo Universiteta. Seriya Fiziko-Matematicheskie Nauki*, 1999, 141, 1, 105-112 (1999).
 152. A. I. Ibragimov, *Uchenye Zapiski Kazanskogo Universiteta. Seriya Fiziko-Matematicheskie Nauki*, 1999, 141, 2, 105-112 (1999).
 153. A. I. Ibragimov, *Uchenye Zapiski Kazanskogo Universiteta. Seriya Fiziko-Matematicheskie Nauki*, 1999, 141, 3, 105-112 (1999).
 154. A. I. Ibragimov, *Uchenye Zapiski Kazanskogo Universiteta. Seriya Fiziko-Matematicheskie Nauki*, 1999, 141, 4, 105-112 (1999).
 155. A. I. Ibragimov, *Uchenye Zapiski Kazanskogo Universiteta. Seriya Fiziko-Matematicheskie Nauki*, 1999, 141, 5, 105-112 (1999).
 156. A. I. Ibragimov, *Uchenye Zapiski Kazanskogo Universiteta. Seriya Fiziko-Matematicheskie Nauki*, 1999, 141, 6, 105-112 (1999).
 157. A. I. Ibragimov, *Uchenye Zapiski Kazanskogo Universiteta. Seriya Fiziko-Matematicheskie Nauki*, 1999, 141, 7, 105-112 (1999).
 158. A. I. Ibragimov, *Uchenye Zapiski Kazanskogo Universiteta. Seriya Fiziko-Matematicheskie Nauki*, 1999, 141, 8, 105-112 (1999).
 159. A. I. Ibragimov, *Uchenye Zapiski Kazanskogo Universiteta. Seriya Fiziko-Matematicheskie Nauki*, 1999, 141, 9, 105-112 (1999).
 160. A. I. Ibragimov, *Uchenye Zapiski Kazanskogo Universiteta. Seriya Fiziko-Matematicheskie Nauki*, 1999, 141, 10, 105-112 (1999).

El presente documento es una copia de la información contenida en el Registro de los Nombres y Apellidos de los Ciudadanos de la República de Colombia, el cual es una base de datos que contiene la información de todos los ciudadanos de la República de Colombia. La información contenida en este documento es confidencial y no debe ser utilizada para fines de lucro o para fines que no estén relacionados con el cumplimiento de las obligaciones legales. La información contenida en este documento es la propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y no debe ser utilizada sin el consentimiento expreso de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Pago de derechos recibo N° 44680784

C. FREDY FORA ESCOBEDO FLORES

C. FREDY EDUARDO ESCOBEDO FLORES
CERTIFICADOR

ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL. SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, CORRECCIONES, AÑADIDOS O SUPRESIONES. EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, ANEXOS Y SANCIONADOS EN EL ARTÍCULO 312 Y PENAS RELATIVAS DEL CÓDIGO PENAL.

၈၈၆၂၅၈



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11
Col Noche Buena C P 03720
mexico df gob mx
T 4237 7700



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

En ese sentido, esta autoridad le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del cual se desprende que fue expedido con fecha tres de octubre de dos mil doce, teniendo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el cuatro de octubre de dos mil trece, ya no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, sin embargo, el mismo fue expedido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, como al momento que se emite la presente determinación), por lo que el mismo será tomado en cuenta para efectos de emitir la presente determinación.-----

Ahora bien, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 32191-181VAAN12, de fecha de expedición tres de octubre de dos mil doce, relativo al inmueble visitado, se desprende que al inmueble visitado le aplica la zonificación Habitacional (H), y por norma de ordenación particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de utilidad Pública y de Interés General, la cual al ser la que mayores beneficios le otorga, es la que esta autoridad tomará en cuenta para efectos de emitir la presente determinación. -----

8/14

En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 32191-181VAAN12, de fecha de expedición tres de octubre de dos mil doce, relativo al inmueble visitado, se advierte que el inmueble de referencia tiene permitido conforme a la zonificación aplicable, es decir, Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de utilidad Pública y de Interés General, los usos de suelo para **"ESCUELA PRIMARIA Y ESCUELA PARA NIÑOS ATIPIICOS"**, por lo que al haber señalado el personal especializado en funciones de verificación que los usos de suelo desarrollados en el inmueble visitado son de **"EDUCACIÓN PRIVADA DE NIÑOS DE PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS CON SINDROME DE DOWN Y OTROS"**, mismos que por su propia naturaleza se homologan a los de **"ESCUELA PRIMARIA Y ESCUELA PARA NIÑOS ATIPIICOS"**, esta autoridad considera que dichos usos de suelo desarrollados en el inmueble visitado se encuentran permitidos para el mismo, en consecuencia se considera que da cumplimiento a las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

32191-181VAAN12, de fecha de expedición tres de octubre de dos mil doce, relativo al inmueble visitado. -----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 32191-181VAAN12, de fecha de expedición tres de octubre de dos mil doce, relativo al inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

9/14

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

- I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

- I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----

- II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

- III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----

10/14

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.-----

Ahora bien, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución se emite tomando en consideración el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 32191-181VAAN12, de fecha de expedición tres de octubre de dos mil doce, relativo al inmueble visitado, en el cual únicamente se señala la zonificación que le corresponde al inmueble objeto del presente procedimiento y los usos de suelo que tiene permitidos, así como la superficie de modificación y ampliación de construcción, sin que en el Certificado antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dichas actividades, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.-----

11/14

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: *"Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."* (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 77. *Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: -----*

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;*
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;*
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;*
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo*
- V. Crematorios*
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx
T. 4727 7700



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados contruidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros contruidos."(sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para **"EDUCACIÓN PRIVADA DE NIÑOS DE PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS CON SINDROME DE DOWN Y OTROS"**, mismos que por su propia naturaleza se homologan a los de **"ESCUELA PRIMARIA Y ESCUELA PARA NIÑOS ATÍPICOS"**, en una superficie de construcción de 2,697.72 m² (dos mil seiscientos noventa y siete punto setenta y dos metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.-----

12/14

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 32191-181VAAN12, de fecha de expedición tres de octubre de dos mil doce, relativo al inmueble visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento. -----

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----



***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los**

13/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena ; P. 05720
invead@df.gob.mx
T. 4737 7700

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

14/14

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Calzada de las Águilas, número 1681 (mil seiscientos ochenta y uno), colonia Lomas de Guadalupe, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1753/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

NOVENO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

LFS/JUN



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx
T. 4737 7700